

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001670-2026 DE JUEVES, 23 DE JULIO DE 2026

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 22 de abril de 2026, a la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES Y COMBUSTIBLES SAS, con Nit 900437679-1, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000784-2026 del 18 de junio de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

La Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Publico Ambiental (EPA) Cartagena, en marco de sus funciones y competencia en materia de vigilancia y control de la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, realizo el día 22 de abril de 2026 una visita de inspección a la EDS SOLUCIONES INTEGRALES Y COMBUSTIBLES SAS. identificada con NIT. 900437679-1. Con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

EL DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, se realizó una visita técnica por parte del área de Control y Seguimiento a la EDS SOLUCIONES INTEGRALES Y COMBUSTIBLES SAS. ubicada en el Bario La Piedra de Bolivar carrera 47 # 29-84 con coordenadas geográficas 10°24' 08" N, 75°28'23"W. La visita fue atendida por la señora Brenda Salaz Acuña identificada con numero de cedula 45.706.587 quien se desempeña como Administradora.



Figura 1. EDS SOLUCIONES INTEGRALES Y COMBUSTIBLES SAS



Figura 2. EDS SOLUCIONES INTEGRALES Y COMBUSTIBLES SAS Localizacion, google eart pro.

La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4731 y 4732 definidos como:

- 4731: Comercio al por menor de combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.
- 4732: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para automotores.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la EDS SOLUCIONES INTEGRALES Y COMBUSTIBLES SAS presta los siguientes servicios:

• **Suministro de combustibles líquidos (gasolina corriente y diesel):** La EDS cuenta con (3) TRES tanques de almacenamiento subterráneo, (1) un tanque de gasolina corriente con una capacidad de 7.782 galones. (1) un tanque de Diesel con una capacidad de 6.380 galones. (1) tanque de gasolina extra con una capacidad de 3.707 galones. Cuenta con (3) tres islas. (2) dos islas con (6) mangueras y (1) una isla con 4 mangueras.



Figura 3. Tanque subterráneo Diesel



Figura 4. Bocatoma Tanque Subterráneo



GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESPEL.

Durante la visita se verificó que si hay punto de almacenamiento de RESPEL. La administradora manifiesta que este último año no se han generado RESPEL. El sitio de almacenamiento lo están adecuando. No presento certificado de los Respel. Cuarto de los RESPEL (ver Figura 7).



Figura 7. Cuarto de los RESPEL.

La EDS SOLUCIONES INTEGRALES Y COMBUSTIBLES SAS No presento su PLAN de CONTINGENCIA. (PDC), donde se definen los procedimientos, recursos y responsables para prevenir y atender emergencias de combustibles, incendios o explosiones que puedan ocurrir durante la operación de la estación. Garantizar la seguridad humana y ambiental. Este PDC cumple con los lineamientos normativos de las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas. Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021.

La EDS SOLUCIONES INTEGRALES Y COMBUSTIBLES SAS No presento su Plan de Gestión Integral de los RESPEL (PGIR), este plan permite establecer los lineamientos para la correcta gestión de los RESPEL generados por la EDS, garantizando su manejo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambiental seguro. Este PGIR cumple con los lineamientos normativos establecidos para las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas, Decreto 4741 de 2005.

La EDS SOLUCIONES INTEGRALES Y COMBUSTIBLES SAS) No presento su Plan Integral de Gestión de Riesgos de Desastres, Contingencias y emergencias, donde se establecen las acciones de identificación, reducción y manejo de riesgos (incendios, derrame, sismos) previniendo las emergencias y garantizando una respuesta oportuna ante desastres que puedan ocurrir durante la operación de la estación. Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

La EDS SOLUCIONES INTEGRALES Y COMBUSTIBLES SAS No hizo la solicitud de inscripción del RUA porque no genero residuos peligrosos en el año anterior. Resolución 0839 de 2023.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS – ARnD.

La EDS SOLUCIONES INTEGRALES Y COMBUSTIBLES SAS cuenta con cuatro (4) trampas de grasa destinadas al manejo de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas durante el desarrollo de sus actividades operativas. Estas aguas residuales son vertidas al sistema de alcantarillado público. Asimismo, la administradora manifestó que las ARnD serán succionadas durante el presente año 2026. No presento certificado de las ARnD.

Durante la visita de inspección, se realizó una verificación visual de las trampas de grasa y se tomó el respectivo registro fotográfico. En dicha inspección se evidenció que el sistema de trampas de grasa cumple con el proceso de separación por densidad y gravedad, permitiendo la adecuada filtración de las aguas residuales. De igual manera, se observó que en la última trampa de grasa el agua no presenta turbiedad ni malos olores (ver Figura 10).

Finalmente, se verificó que las trampas de grasa no presentan fugas ni grietas en su estructura. (ver Figura 8 y 9).



Figura 8. Primera trampa de grasas.

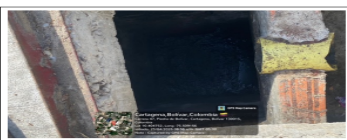


Figura 9. Segunda trampa de grasas



Paradas de Emergencias: *La estación cuenta con una parada de emergencias, esta se encuentra en un área visible y de fácil acceso. (ver Figura 11).*



Figura 11. Parada de Emergencias.

Rutas de evacuación: *la estación no cuenta con una ruta de evacuación señalizada. No pose un punto de encuentro. No tiene plano de evacuación visible.*

Sistema contra incendios: *El sistema contra incendios de la estación se encuentra funcional, con extintores ubicados en las áreas críticas y en estado vigentes de*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

mantenimiento. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia: uno satelital y dos por cada isla. (ver Figura 12 y 13).



CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita la EDS SOLUCIONES INTEGRALES Y COMBUSTIBLES SAS) se conceptúa lo siguiente:

1. La EDS SOLUCIONES INTEGRALES Y COMBUSTIBLES SAS Cumple:

- 1.1. con el Decreto 1076 de 2015, cuenta con un sitio de almacenamiento de los RESPEL.
2. La EDS SOLUCIONES INTEGRALES Y COMBUSTIBLES SAS incumple:

2.1. Con la no presentación de los certificados de los RESPEL, así como de la respectiva copia de la licencia ambiental de la empresa encargada de la disposición final de dichos residuos, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2.2. Con la no presentación del certificado de las ARnD, así como de la respectiva licencia ambiental de la empresa encargada de las ARnD, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2.3. Con el literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que no cuenta con la elaboración de un Plan de Gestión Integral de los residuos peligrosos (PGIR). o desechos peligrosos que genere.

2.4. Con el Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, toda vez que, no cuenta con un Plan de Contingencia PDC para el derrame de hidrocarburos, para prevenir y atender emergencias, salvaguardar la vida humana y el medio ambiente.

2.5. Con el Decreto 2157 de 2017 ley 1523 de 2010, no presento el Plan Integral de Gestión de desastres, contingencias y emergencias. PIGDCyE.

2.6. Con la Resolución 1209 de 2018 al no presentar la copia ante la autoridad ambiental Epa o el auto de la resolución donde se aprobó el plan de contingencia de la empresa que transporta los RESPEL.

2.7. Con la Resolución 839 de 2023 no realizo la solicitud de inscripción del RUA ante el EPA Cartagena.

3. La EDS SOLUCIONES INTEGRALES Y COMBUSTIBLES SAS debe:

- 3.1. Elaborar el Plan de Gestión Integral de los RESPEL (PGIR).
- 3.2. Elaborar el Plan Integral de Gestión de Desastres, Contingencias y Emergencias. (PIGDCyE).
- 3.3. Realizar la solicitud de inscripción en línea de la plataforma del RUA y el cierre de periodo de balance correspondiente al año 2025 de acuerdo con los artículos 7, 10 y 13 de la resolución 0839 de 2023

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.4. En relación con la succión de las ARnD y la recolección de los RESPEL generados por la EDS SOLUCIONES INTEGRALES Y COMBUSTIBLES SAS durante la vigencia del año 2026 deberá garantizar el cumplimiento permanente de las siguientes condiciones:

3.4.1 Mantener vigente un contrato de servicios con un gestor autorizado para la recolección, transporte y disposición final de las ARnD y los RESPEL.

3.4.2 Verificar que el gestor cuente con los permisos ambientales vigentes, tales como licencias ambientales, permisos de vertimiento y Plan de Contingencia (PDC) para el manejo de derrames de hidrocarburos u otras sustancias nocivas.

3.4.3 Conservar y disponer para consulta del EPA Cartagena los certificados o manifiestos de recolección, transporte y disposición final emitidos por el gestor autorizado en cada evento.

3.4.4 Garantizar que el sistema de almacenamiento temporal de las ARnD cuente con capacidad suficiente, sea hermético e impermeabilizado, evitando fugas, filtraciones o reboses.

3.5.5 Presentar la copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el oficio de la empresa que hace el transporte de los RESPEL.

Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la notificación del presente Concepto Técnico.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, el Decreto 4741 de 2005, en su Artículo 10., establece lo siguiente: *“Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;”

Que, el Decreto 2157 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1 numeral 3.1.1., literal e, establece lo siguiente: *“Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:*

3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias. *Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.*

e) Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia: *Enlace entre los directivos, jefes de la entidad o empresa con las instituciones y sectores administrativos públicos y privados a través de mecanismos disponibles entre las partes para definir roles y funciones y hacer efectiva la respuesta ante el desastre”.*

Que, la Resolución 839 de 2023, establece lo siguiente: **Artículo 7.** *De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.*

Artículo 10. *Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA. Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

artículo 7 de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el IDEAM.

Parágrafo 1. La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.

Parágrafo 2. La autoridad ambiental competente ante la cual se deberá solicitar la inscripción en el RUA, es aquella en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. En caso que el establecimiento requiera de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, la solicitud de inscripción en el RUA se realizará ante la autoridad ambiental competente que otorga dichos instrumentos.

Parágrafo 3. En el evento que una persona natural o jurídica tenga más de un establecimiento sujeto al diligenciamiento del RUA, ésta deberá solicitar la inscripción en el RUA de manera independiente para cada uno de ellos.

Parágrafo 4. Los establecimientos que se hayan inscrito previamente en el Registro de generadores de residuos peligrosos o en el RUA para el sector manufacturero, deberán solicitar nuevamente su inscripción en el RUA.

Artículo 13. Información que debe ser diligenciada en el Registro Único Ambiental, RUA. Con las claves de acceso (usuario y contraseña), los establecimientos sujetos al diligenciamiento del RUA ingresarán a la herramienta informática y diligenciarán la información definida en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables - SIUR para los sectores productivos, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución.

Para efectos de la inscripción, diligenciamiento y envío del registro a la autoridad ambiental competente, actualización anual y consulta de datos se tendrán en cuenta las instrucciones que se especifican en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y en el Manual de diligenciamiento del RUA por parte de los establecimientos. Siempre se deberá utilizar la última versión de este manual disponible a través de la página web del IDEAM y en la herramienta informática.

Parágrafo 1. La información diligenciada en el RUA corresponderá al período de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año en el que se realiza el reporte inicial o la actualización anual del registro. El establecimiento deberá conservar por cinco (5) años los soportes de la información requerida para el diligenciamiento del RUA.

La obligación del diligenciamiento de los diferentes capítulos que conforman el RUA, para cada periodo de balance, dependerá del proceso productivo y de las exigencias en materia ambiental para cada establecimiento específico.

En el RUA se registrarán los resultados de las mediciones de los parámetros físicos, químicos y bióticos realizadas en el periodo de balance, teniendo en cuenta que si para un período el establecimiento no está sujeto a su medición, se debe reportar en el RUA las mediciones realizadas en un período anterior si las condiciones de operación son las mismas, conforme a lo establecido en el numeral 5 del Anexo 1 de la presente resolución.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Los resultados de las mediciones del año en curso aplicables al RUA que sean requeridas en los actos administrativos proferidos por las autoridades ambientales competentes, deberán ser reportados en el RUA en los plazos señalados por estos.

Parágrafo 2. *El diligenciamiento del RUA por parte del establecimiento, se entenderá efectuado cuando este haya enviado a la autoridad ambiental competente la información del registro.*

Cuando se identifican no conformidades y/o datos atípicos o inconsistencias durante el proceso de validación de la información diligenciada en el RUA de que trata el artículo 16 de la presente resolución, se entenderá efectuado el diligenciamiento del RUA cuando el establecimiento revise, ajuste cuando aplique y envíe de nuevo el registro a la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3. *El establecimiento deberá mantener actualizados los datos de la persona de contacto del establecimiento y del responsable del diligenciamiento del RUA.”*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor CESAR JULIAN MORA CARREÑO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES Y COMBUSTIBLES SAS, con Nit 900437679-1, ubicado en el barrio Piedra de Bolívar carrera 47 # 29-84 en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CESAR JULIAN MORA CARREÑO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES Y COMBUSTIBLES SAS, con Nit 900437679-1, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Elaborar el Plan Integral de Gestión de Desastres, Contingencias y Emergencias. (PIGDCyE).
2. Realizar la solicitud de inscripción en línea de la plataforma del RUA y el cierre de periodo de balance correspondiente al año 2025 de acuerdo con los artículos 7, 10 y 13 de la resolución 0839 de 2023
3. En relación con la succión de las ARnD y la recolección de los RESPEL generados por la EDS SOLUCIONES INTEGRALES Y COMBUSTIBLES SAS durante la vigencia del año 2026 deberá garantizar el cumplimiento permanente de las siguientes condiciones:
4. Mantener vigente un contrato de servicios con un gestor autorizado para la recolección, transporte y disposición final de las ARnD y los RESPEL.
5. Verificar que el gestor cuente con los permisos ambientales vigentes, tales como licencias ambientales, permisos de vertimiento y Plan de Contingencia (PDC) para el manejo de derrames de hidrocarburos u otras sustancias nocivas.
6. Conservar y disponer para consulta del EPA Cartagena los certificados o manifiestos de recolección, transporte y disposición final emitidos por el gestor autorizado en cada evento.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

7. Garantizar que el sistema de almacenamiento temporal de las ARnD cuente con capacidad suficiente, sea hermético e impermeabilizado, evitando fugas, filtraciones o reboses.
8. Presentar la copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el oficio de la empresa que hace el transporte de los RESPEL.

Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la notificación del presente Concepto Técnico.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000784-2026 del 18 de junio de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES Y COMBUSTIBLES SAS., con Nit 900437679-1, al correo electrónico Soluciones.integrales.sas@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

@epactg
@EPACartagena
@epacartagenaoficial
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial
(057) 605 6421 316
www.epacartagena.gov.co
atencionalciudadano@epacartagena.gov.co